



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (Cdo 1) Rad.680013103004-2018-00350-00

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

1. Por encontrarla ajusta a derecho, se aprueba la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.
2. En relación con las peticiones presentadas por la parte demandante, se procede a resolver como sigue:

2.1 Para la petición que obra en el PDF 03 del cuaderno 1, se le pone de presente el reporte de títulos judiciales que obra en el PDF 22 del cuaderno de medidas cautelares.

2.2 Se acepta el desistimiento de peticiones que obra en el PDF 05 del cuaderno principal y 15 del cuaderno de medidas, comunicaciones que fueron recibidas el 9 de diciembre de 2020. El desistimiento que se acepta es sobre los siguientes memoriales:

“DESISTIR del memorial de fecha 16 de junio de 2020 por medio del cual solicitaba que se aclarara el monto del embargo toda vez que en el oficio dirigido al Banco de Occidente no era claro.

DESISTIR del memorial de fecha 24 de junio 2020 por medio del cual solicitaba me informe si existen dineros consignados por títulos judiciales.

DESISTIR del memorial de fecha 26 de agosto de 2020 por medio del cual solicitaba se decrete MEDIDA CAUTELAR.

DESISTIR del memorial de fecha 21 de septiembre de 2020 por medio del cual solicitaba al despacho informarme si existen dineros consignados por títulos judiciales.

DESISTIR del memorial de fecha 17 de noviembre de 2020 por medio del cual solicitaba el levantamiento de medida cautelar.

DESISTIR de cualquier otra solicitud realizada hasta la fecha.”

2.3 Se niega la petición que obra en el PDF 19 del cuaderno de medidas cautelares, donde se solicita la entrega de títulos judiciales.

Lo anterior, porque en estos momentos no es posible acceder a la entrega de dineros pues (i) el proceso no se encuentra legalmente terminado (artículos 461 C. G. del P.) y (ii) no está ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito y costas. Con la salvedad, que esta última actuación debe adelantarse ante los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, quienes son los llamados a agotar las demás etapas del proceso, una vez se encuentra en firme el auto que aprueba la liquidación de costas.

3. En firme este proveído, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ
(1)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be6fcde06398d8fbb108ad80d338e3873980f43ec924a7e30e1f8517664174ff

Documento generado en 23/02/2021 11:26:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**